



**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA CIUDADANA  
PONENTE:  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
EXPEDIENTE: RR.IP.0559/2019**

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 0559/2019	
Comisionado o Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 10 de abril de 2019	Sentido: Revoca
Materia: Acceso a información pública	Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad	Folio de solicitud: 0106500026419
Solicitud	<p>“De acuerdo a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, Consulta por sujeto obligado, Artículo 121 Fracción 19, Servicios que ofrece el sujeto obligado, del ejercicio 2017, aparece la siguiente información: Denominación del servicio: Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular Tipo de usuario y/o población objetivo: Población Atípica Modalidad del servicio: Presencial Requisitos para contar con el servicio: Acudir personalmente a la oficina del Registro Público de Transporte Área que proporciona el servicio: Subdirección de Validación y Proceso Registra! Área responsable de la información: Dirección General de Registro Público de Transporte. De tal manera que solicitó saber lo siguiente: I.- A qué se le denomina Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. II.- Página de internet, donde se enlistan los requisitos y el costo del trámite de la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. III.- En que parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad se encuentra el procedimiento para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular”.</p>	
Respuesta	<p>“Hago de su conocimiento que la información solicita se encuentra publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México en fecha 28 de noviembre del 2018, mediante la cual se da el "Aviso por el cual, se da a Conocer el Manual Administrativo, con Número de Registro MA29/26111.8-DSEMOVI-24/110817, validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, Mediante, Oficio Número OM/CGMA/3332/2018, de Fecha 26 de Noviembre de 2018", en específico en capítulo de "PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS" Listado de procesos y procedimientos del Registro Público del Transporte página 89. Mismo que puede ser consultado y descargado en la página de Internet de la Consejería jurídica de la Ciudad de México mediante las siguientes ligas de Internet: <a href="http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a> <a href="http://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales_pdf/rmanual_vi">http://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales_pdf/rmanual_vi</a> contienen: el 24_modificacion_20.pdf”</p>	

<p>Recurso</p>	<p>“De tal manera que solicitó saber lo siguiente: A qué se le denomina Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. NO SE CONTESTO Página de internet, donde se enlistan los requisitos y el costo del trámite de la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. NO SE CONTESTO En que parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad se encuentra el procedimiento para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. Mediante oficio DGR-02347-2019 se indica que la información solicitada se encuentra en el Manual Administrativo con número de registro MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817 y fecha de registro del 26/11/2018, en la página 89, la cual no se encuentra el procedimiento específico para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. Es importante mencionar que se repite la misma respuesta del oficio DGR-02385-2019 a la solicitud de información número 0106500026319. Solicito se dé respuesta a las solicitudes no respondidas. Anexo copia de la respuesta enviada”</p>
<p>Atención del sujeto obligado después de la presentación del recurso.</p>	<p>Se Realizó respuesta complementaria por parte del sujeto obligado en la cual solo se precisa un oficio con imágenes de los links proporcionados</p>
<p>Fondo de la cuestión (litis)</p>	<p>Litis. Se tiene por observadas las manifestaciones tanto del Sujeto Obligado como del Recurrente, en cuanto a “De tal manera que solicitó saber lo siguiente: A qué se le denomina Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. NO SE CONTESTO Página de internet, donde se enlistan los requisitos y el costo del trámite de la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. NO SE CONTESTO En que parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad se encuentra el procedimiento para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. Mediante oficio DGR-02347-2019 se indica que la información solicitada se encuentra en el Manual Administrativo con número de registro MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817 y fecha de registro del 26/11/2018, en la página 89, la cual no se encuentra el procedimiento específico para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. Es importante mencionar que se repite la misma respuesta del oficio DGR-02385-2019 a la solicitud de información número 0106500026319. Solicito se dé respuesta a las solicitudes no respondidas. Anexo copia de la respuesta enviada”</p> <p>Es cierto que el Sujeto Obligado intenta dar una respuesta a la solicitud de información, posteriormente quiere enmendar errores y entregar una respuesta complementaria, pero no es suficiente la entrega de links en respuesta a solicitudes de información, es importante que cuando se realice una respuesta se mencione puntualmente lo que requiere el particular ya que si no se está violentando un derecho humano establecido en nuestra Constitución Política.</p> <p>Entrando al estudio del caso en concreto se observa que los links entregados no contienen cabalmente la información solicitada y el sujeto Obligado debe ser más específico en la respuesta a las solicitudes de información, ya que se deja en un estado de desconocimiento al particular, por otra parte las respuestas de los Sujetos Obligados en ese sentido, es</p>

ractible determinar que el sujeto obligado carecio de exhaustividad y congruencia en su actuar, requisito con el cual debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia por lo que:  
El sujeto obligado se tendrá que pronunciar sobre los agravios anteriores, dando respuesta a la solicitud de información ya que si es competente de ostentar dicha información y en su deber está la entrega de información. ya que el Particular no menciona la modalidad estrictamente garantizando el acceso a la información, lo anterior con fundamento en el artículo 16, 192, 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 10/abril/2019

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0559/2019**, interpuesto por el recurrente del presente expediente, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes.

<b>ÍNDICE</b>	
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	7
TERCERO. PROCEDENCIA	9
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	
Resolutivos	12

## **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0106500026419, a través del cual requirió por correo electrónico,

***“De acuerdo a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, Consulta por sujeto obligado, Artículo 121 Fracción 19, Servicios que ofrece el sujeto obligado, del ejercicio 2017, aparece la siguiente información:***

***Denominación del servicio: Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular Tipo de usuario y/o población objetivo: Población Atípica Modalidad del servicio: Presencial Requisitos para contar con el servicio: Acudir personalmente a la oficina del Registro Público de Transporte Área***

*personalmente a la Oficina del Registro Público de Transporte Área que proporciona el servicio: Subdirección de Validación y Proceso Registra! Área responsable de la información: Dirección General de Registro Público de Transporte.*

*De tal manera que solicitó saber lo siguiente: I.- A qué se le denomina Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. II.- Página de internet, donde se enlistan los requisitos y el costo del trámite de la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. III.- En que parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad se encuentra el procedimiento para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular”.*

II. El 14 de febrero de 2019, través del sistema INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, contenida en el oficio **DGR-2347-2019**, suscrito por la Director General De Registro Público Del Transporte. En donde se menciona *“Hago de su conocimiento que la información solicita se encuentra publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México en fecha 28 de noviembre del 2018, mediante la cual se da el "Aviso por el cual, se da a Conocer el Manual Administrativo, con Número de Registro MA29/26111.8-DSEMOVI-24/110817, validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, Mediante, Oficio Número OM/CGMA/3332/2018, de Fecha 26 de Noviembre de 2018", en específico en capítulo de "PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS" Listado de procesos y procedimientos del Registro Público del Transporte página 89. Mismo que pude ser consultado y descargado en la página de Internet de la Consejería jurídica de la Ciudad de México mediante las siguientes ligas de Internet:*

<http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

[http://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales\\_pdf/rmanual\\_vigentenvianu\\_al\\_31\\_modificacion\\_30.pdf](http://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales_pdf/rmanual_vigentenvianu_al_31_modificacion_30.pdf)”

III. El 15 de febrero de 2019, el particular presentó el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente: *“De tal manera que solicitó saber lo siguiente: A qué se le denomina Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. NO SE CONTESTO Página de internet, donde se enlistan los requisitos y el costo del trámite de la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. NO SE CONTESTO En que parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad se encuentra el procedimiento para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. Mediante oficio DGR-02347-2019 se indica que la información solicitada se encuentra en el Manual Administrativo con número de registro MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817 y fecha de registro del 26/11/2018, en la página 89, la cual no se encuentra el procedimiento específico para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. Es importante mencionar que se repite la misma respuesta del oficio DGR-02385-2019 a la solicitud de información número 0106500026319. Solicito se dé respuesta a las solicitudes no respondidas. Anexo copia de la*

**de respuesta a las solicitudes no respondidas. Anexo copia de la respuesta enviada”**

**III.** El 20 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite el recurso de revisión.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El 12 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tuvo por presentado al Sujeto Obligado alegatos y pruebas, mismas donde se adjunta una respuesta complementaria.

**VI.** El 15 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el acuerdo por el que aceptan los alegatos y pruebas proporcionados por las partes que integran el presente Recurso de Revisión.

**VII.** Toda vez que el 27 de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina.

**VIII.** Asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción con fecha XX de marzo de 2019 y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **SEGUNDO. Descripción de hechos**

El particular solicitó a la Secretaría de Movilidad 3 requerimientos I - A qué se le

El particular solicitó a la Secretaría de Movilidad o requerimientos I.F.A que se le denomina Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. II.- Página de internet, donde se enlistan los requisitos y el costo del trámite de la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. III.- En que parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad se encuentra el procedimiento para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular”.

El Sujeto Obligado en su respuesta remite la solicitud a el área correspondiente, la cual se encargó de pronunciarse al respecto de los tres requerimientos, pero solo lo hace otorgando dos Links de consulta en internet.

El Particular hace mención que la solicitud de los tres requerimientos no fue contestada.

El sujeto Obligado en la etapa de alegatos y pruebas, trata de emitir una respuesta complementaria entregando un documento en el cual solo se observa que es la misma información que se proporciona en el los links proporcionados en la respuesta original a la solicitud.

**TERCERO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el catorce de febrero y el Recurso de Revisión lo interpuso el quince de febrero, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Litis.** Se tiene por observadas las manifestaciones tanto del Sujeto Obligado como del Recurrente, en cuanto a *“De tal manera que solicitó saber lo siguiente: A qué se le denomina Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. NO SE CONTESTO Página de internet, donde se enlistan los requisitos y el costo del trámite de la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. NO SE CONTESTO En que parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad se encuentra el*

*procedimiento para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. Mediante oficio DGR-02347-2019 se indica que la información solicitada se encuentra en el Manual Administrativo con número de registro MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817 y fecha de registro del 26/11/2018, en la página 89, la cual no se encuentra el procedimiento específico para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular. Es importante mencionar que se repite la misma respuesta del oficio DGR-02385-2019 a la solicitud de información número 0106500026319. Solicito se dé respuesta a las solicitudes no respondidas. Anexo copia de la respuesta enviada”*

Es cierto que el Sujeto Obligado intenta dar una respuesta a la solicitud de información, posteriormente quiere enmendar errores y entregar una respuesta complementaria, pero no es suficiente la entrega de links en respuesta a solicitudes de información, es importante que cuando se realice una respuesta se mencione puntualmente lo que requiere el particular ya que si no se está violentando un derecho humano establecido en nuestra Constitución Política.

Entrando al estudio del caso en concreto se observa que los links entregados no contienen cabalmente la información solicitada y el sujeto Obligado debe ser más específico en la respuesta a las solicitudes de información, ya que se deja en un estado de desconocimiento al particular, por otra parte las respuestas de los Sujetos Obligados en ese sentido, es factible determinar que el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia en su actuar, requisito con el cual debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia por lo que:

El sujeto obligado se tendrá que pronunciar sobre los agravios anteriores, dando respuesta a la solicitud de información ya que si es competente de ostentar dicha información y en su deber está la entrega de información. ya que el Particular no menciona la modalidad estrictamente garantizando el acceso a la información, lo anterior con fundamento en el artículo 16, 192, 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordena:

**1.- Se realice una búsqueda exhaustiva de la información, para se entregue respuesta a:**

- **A que se le denomina Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular.**
- **Página de internet, donde se enlistan los requisitos y el costo del trámite de la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular.**
- **En que parte del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad se encuentra el procedimiento para la Corrección de Datos y Asuntos Denominados Atípicos de Vehículos de Uso Particular.**

**2.- Se entregue en medio electrónico gratuito la información solicitada.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado. este Instituto de Transparencia

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20**